

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00670-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada Carmen Cecilia Duarte Guerra contra el auto de 29 de octubre de 2021 que, entre otras cosas, negó la solicitud de ejercer control de legalidad sobre cuestiones señaladas por el apoderado.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por la opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada debe mantenerse conforme pasa a motivarse.

Como desarrollo a la garantía al debido proceso, el juez director del enjuiciamiento tiene el deber de hacer un control de legalidad a cada etapa surtida en el proceso con el fin de precaver irregularidades que a la postre constituyan causales de nulidad conforme lo direcciona el numeral 12 del artículo 42 del Código General.

Entonces, este control está orientado al examen formal de la actuación procesal que tiene su *thelos* en la instrucción debida en cada etapa orientadora del proceso, luego la verificación de la correcta adecuación procesal es exclusiva al trámite que no a la cuestión litigiosa.

Por ello, no es viable aterrizar este medio de verificación a un plano sustancial con relación exclusiva a aspectos formales del título báculo de la ejecución y a hechos que atañen la obligación que lo contiene, en tanto que, para ese escenario, se tiene advertido otros mecanismos idóneos para rebatir ese punto medular.

Entonces, lo referente a la ejecución de la cláusula penal, lo relacionado con el incumplimiento contractual y demás cuestiones que enaltece por virtud de la orden de apremio por las que afinca las irregularidades, son asuntos que se enmarcan en el plano sustancial, inviable de estudio y análisis bajo el control de legalidad, pues se *itera* tiene a su disposición los mecanismos para rebatirlos, asunto que en todo caso es objeto de estudio en ciertas etapas procesales o por virtud del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Amén que, si la ejecutada Carmen Cecilia Duarte Guerra no interpuso oportunamente recurso de reposición contra el mandamiento de pago, no puede utilizar este medio de control procesal, para revivir términos ya precluidos y pretender la viabilidad de la figura a la que se acoge, para rebatir asuntos de que suyo tienen su propia regulación procesal de estudio.

Así las cosas, la decisión no se repondrá sin que sea viable la concesión del recurso de apelación por no enlistarse como apelable en norma general ni especial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. No reponer el auto 29 de octubre de 2021 que negó la solicitud de control de legalidad sobre cuestiones señaladas por el apoderado.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación conforme a lo motivado.

TERCERO. Permanezcan las diligencias en la secretaría hasta tanto venza el término con el que cuenta el ejecutado Aníbal Jaime Tamayo para excepcionar.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.